República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000703 **DE 2025**

(23 ABR 2025)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"* de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado - ESE, de los rubros: *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, *"Plan Nacional de Salud Rural"* y *"Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"*; y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, recibió solicitudes de asignación de recursos para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, por parte de entidades de los departamentos de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Córdoba, Guainía, Huila, Magdalena, Nariño, Quindío y Tolima, y el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres - OGTED de este Ministerio, es la dependencia encargada de estudiar y viabilizar los proyectos de transporte asistencial y del componente extramural que presentan entidades territoriales y las ESE, dicho estudio se realiza en el marco de los requisitos y criterios establecidos para este tipo de proyectos en los artículos 2 y 3 de la Resolución 555 de 2022, los cuales fueron modificados por la Resolución 1222 de 2024. El establecimiento de la necesidad y, en consecuencia, las características técnicas de los vehículos a adquirir, es competencia de la entidad que presenta el proyecto, quien cuida que el mismo corresponda a las condiciones del territorio y al servicio que se requiere prestar, debido a lo anterior, cada proyecto cuenta con especificaciones técnicas y valores que corresponden a la necesidad establecida por la entidad que lo presenta.

Que teniendo en cuenta lo señalado, la OGTED estudió los proyectos ante ella presentados, estableciendo el cumplimiento de los criterios y requisitos específicos para la financiación y cofinanciación de los mismos, que tienen como objetivo la adquisición de transporte asistencial y del componente extramural, por lo cual expidió tres (3) documentos técnicos homónimos: *"CONCEPTO TÉCNICO DE REQUISITOS ESPECIFICOS Y CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ESE Y ET EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE ASISTENCIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 555 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1222 DE 2024"* de fechas 27 de febrero y 07 de marzo de 2025; documentos que señalan los valores propuestos a asignar y los municipios beneficiarios de los recursos, los cuales fueron objeto de alcance mediante documento *"ALCANCE A LOS DOCUMENTOS: "CONCEPTO TÉCNICO DE REQUISITOS ESPECIFICOS Y CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ESE Y ET EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE ASISTENCIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 555 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1222 DE 2024" de fechas 27 de febrero de 2025 y 7 de marzo de 2025"*, del 26 de marzo de 2025. Los mencionados conceptos fueron presentados para su estudio y recomendación ante los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR en las sesiones No. 10, 13, 15 y 22 de 2025.

Que, tras la deliberación, los integrantes del CAAR en las precitadas sesiones, de forma unánime decidieron recomendar al señor Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos para financiar la adquisición de 33 vehículos de transporte asistencial y del componente extramural, financiados con recursos del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*.

Que, mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Sección 1901, A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02 A entidades territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.311.553.053.153) M/CTE.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal número 180925 del 17 de marzo de 2025, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es: *"APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE*

RECURSOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO PARA FORTALECER EL COMPONENTE DE TRANSPORTE ASISTENCIAL", existe apropiación presupuestal disponible en la Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 *"APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993"*, por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($12.263.726.065) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para financiar y cofinanciar proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, a las Empresas Sociales del Estado y entidades territoriales que se relacionan a continuación, por un valor total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($8.208.831.673,50) M/CTE,** así:

No.	DEPARTAMENTO / DISTRITO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	TIPO DE VEHICULO	MODALIDAD DEL VEHICULO	VEHICULOS AUTORIZADOS	RECURSOS A ASIGNAR
1	BOLIVAR	PINILLOS	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO	TAB	F	1	$ 552.717.336,00
2	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA MARÍA DE MONPOX	TAB	T	1	$ 294.873.949,00
3	BOYACÁ	DUITAMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	TAM	T	1	$ 380.546.218,00
4	BOYACÁ	EL COCUY	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPÍTAL SAN JOSÉ DE EL COCUY	TAB	T	1	$ 371.588.949,00
5	BOYACÁ	MIRAFLORES	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES	TAB	T	1	$ 210.957.653,00
6	BOYACÁ	TUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL	VTE	T	1	$ 252.773.109,00
7	BOYACÁ	VIRACACHA	MUNICIPIO DE VIRACACHA	VTE	T	1	$ 222.766.806,00
8	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	TAB	T	3	$ 763.165.204,00
9	CAUCA	ARGELIA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	TAB	T	1	$ 384.426.266,00
10	CAUCA	EL TAMBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA	VTE	T	1	$ 207.584.033,00
11	CAUCA	TIMBIQUI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE	VTE	F	1	$ 462.407.921,50
12	CESAR	GONZALEZ	HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO	TAB	T	1	$ 231.457.472,00
13	CÓRDOBA	CERETE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO	TAM	T	1	$ 379.956.121,00
14	GUAINÍA	INIRIDA	MUNICIPIO DE INIRIDA	TAM	T	1	$ 461.136.196,00
15	GUAINÍA	INIRIDA	GOBERNANCION DE GUAINIA	VTE	F	10	$ 721.438.000,00
16	HUILA	SALADOBLANCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO	VTE	T	1	$ 280.500.000,00
17	MAGDALENA	SANTA ANA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑLORA DE SANTA ANA	TAB	T	1	$ 319.243.698,00
18	NARIÑO	BELEN	CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.	TAB	T	1	$ 383.043.296,00
19	QUINDÍO	MONTENEGRO	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E.	TAB	T	1	$ 304.621.849,00

No.	DEPARTAMENTO / DISTRITO	MUNICIPIO / DISTRITO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	TIPO DE VEHICULO	MODALIDAD DEL VEHICULO	VEHICULOS AUTORIZADOS	RECURSOS A ASIGNAR
20	TOLIMA	GUAMO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO - TOLIMA	VTE	T	1	$ 222.394.958,00
21	TOLIMA	SAN LUIS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)	UMO	T	1	$ 551.533.333,00
22	TOLIMA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	TAB	T	1	$ 249.699.306,00
TOTAL						33	$8.208.831.673,50

Parágrafo. En caso de que los proyectos de transporte asistencial y del componente extramural requieran más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades receptoras de los recursos, a título de financiación o cofinanciación (según la viabilidad otorgada al proyecto), el valor adicional será asumido por estas últimas.

Artículo 2. ***Destinación***. Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente a los proyectos de transporte asistencial y del componente extramural presentados ante el Ministerio de Salud y Protección Social por las entidades receptoras de los recursos, en los términos de los proyectos que fueron viabilizados mediante los documentos técnicos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo y demás documentos técnicos.

Parágrafo. Cuando el proyecto al que se asignan recursos haya presentado cofinanciación, los valores a cofinanciar por parte de las entidades receptoras de los recursos deberán ser invertidos al 100% de conformidad con el proyecto viabilizado. Si el proyecto se ejecutara por un menor valor al aprobado, el ahorro generado se imputará a los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo anterior, la entidad ejecutora deberá reintegrar el valor no ejecutado de los recursos al Tesoro Nacional.

Artículo 3. ***Incorporación de recursos.*** Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio.

Artículo 4. ***Requisitos para el giro.*** El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, de los siguientes documentos:

4.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de cuenta, tipo de cuenta, la cual deberá producir rendimientos financieros.

4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de

los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución.

4.3. Copia del Registro Único Tributario – RUT.

4.4. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta Cartera Ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. ***Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos***. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

5.2. Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.

5.3. Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución.

5.4. Remitir a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.

5.5. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

5.6. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.

5.7. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio.

5.8. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de esta cartera ministerial, según corresponda.

5.9. Remitir a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.

5.10. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

5.11. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

5.12. Los bienes adquiridos con los recursos asignados en el presente acto administrativo deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberá consignarse en tamaño equivalente al de la entidad beneficiaria y/o receptora de los recursos, cuyo diseño será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso las entidades receptoras de los recursos, deberán remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o fílmico.

5.13. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, deberán coordinar la recepción, inauguración o presentación ante la comunidad de los bienes adquiridos con ocasión de la presente asignación, con la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- En los procesos de selección de contratistas, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, deberá previamente justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura. Dicha justificación deberá ser presentada para aprobación de este Ministerio, concretamente ante la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres. En caso de ser aprobada la figura del anticipo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir previamente la constitución de una fiducia.

Artículo 6. *Reintegro de recursos y rendimientos*. Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:

6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.

6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al

giro de los recursos, no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio, por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de esta cartera ministerial.

6.3. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando la entidad receptora no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio, por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de esta cartera ministerial.

6.4. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. Cuando la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades receptora aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento a la entidad receptora, así como sus rendimientos financieros, sin que deba mediar consentimiento alguno para hacer efectivo el reintegro, por parte de las entidades receptoras de los recursos señalados en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 7. *Seguimiento*. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional, realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres como responsable del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.10 del artículo 5 de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a la entidad beneficiaria e informará a las entidades de vigilancia y control cuando a ello haya lugar, para lo de su competencia.

Parágrafo. Las Secretarías de Salud de los departamentos de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Córdoba, Guainía, Huila, Magdalena, Nariño, Quindío y Tolima, y del Distrito de Cartagena de Indias, o las entidades que hagan sus veces, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirán oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz, la información a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. *Comunicación*. Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de recursos señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, así como a las secretarías de salud y/o quien haga sus veces referidas en el artículo anterior, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 9. ***Vigencia***. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

23 ABR 2025

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E).
Dirección Jurídica.

Firmado digitalmente por Cesar Leonardo Picon Arciniegas

Director Jurídico